

DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

ABOGADO

---

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL No.1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ING. DIEGO BONIFAZ ANDRADE, ciudadano ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, en la actualidad empleado privado, presento la siguiente demanda contenciosa administrativa, en contra del Ab. Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado, y al respecto expongo y solicito:

Mediante resolución administrativa No. 701, emitida en la ciudad de Quito el 14 de junio del 2011, notificada el mismo día, el Dr. Eduardo Muñoz Vega, Subcontralor General del Estado, encargado, confirma las sanciones de destitución y multa, impuestas por la responsabilidad administrativa culposa 3411 de 8 de abril del 2011, dictada en mi contra, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, Provincia de Pichincha, culminando de esta manera, la persecución política encabezada por varios concejales, como cabezas visibles, pero indirectamente por las fuerzas políticas que cobardemente se escudan en la clandestinidad, utilizando a los organismos del Estado, supuestamente encargados de controlar la corrupción y los atracos a los fondos públicos, pero como no pudieron demostrar en mi contra ningún acto ilícito, o utilización en provecho propio de los recursos del Estado, por supuestas fallas administrativas simples, aprobadas por el pleno del Concejo del Gobierno Municipal del Cayambe, se multa y destituye solo al Alcalde, y no al cuerpo colegio que aprobó los mismos, o a los funcionarios que incumplieron con sus obligaciones, violando de esta manera normas legales y constitucionales, y constituyendo a la Contraloría, en el órgano juzgador de disputas políticas.

Se me sanciona, porque según el parcializado Auditor que realizó el examen, he incurrido en las siguientes desviaciones administrativas:

1.- Que no he dispuesto ni evaluado la aplicación de 80 recomendaciones formuladas por la Contraloría en el informe DA4-035-2008, lo cual es completamente falso, ya que todas ellas se cumplieron, se evaluaron, y se rectificaron, con la aprobación de todos los Concejales, incluidos los de la oposición.

2.- Que en la construcción de la Unidad Básica de Rehabilitación en la ciudad de Cayambe, no se incluyó el rubro cielo raso, cuya cuantía era de USD\$25.736.96, y cuando se da cumplimiento a esta observación, firmando un contrato complementario de USD\$4.746,62, este también es observado. En un contrato de cuantía ínfima, los auditores de la contraloría, se dedicaron a verificar rubro por rubro, detectando fallas minúsculas, de cuya ejecución y responsabilidad, no es responsable directo el alcalde, sino el Director de Obras Públicas, el Director Administrativo y Jefe de Almacén. Esta obra esta ejecutada, pero según la contraloría, para la ejecución de la misma, se debió previamente realizar estudios y planificación, como si el Municipio dispondría de recursos para este efecto. Criterios de los auditores, que ahora son expertos en administración, en construcción y planificación, a los cuales supuestamente hay que obedecerles, so pena de destitución. País de Ripley, y de auditores mediocres.

3.- Que no he dispuesto dar de baja, rematar o donar, los bienes sin uso. Si dispuse y se ejecutaron las disposiciones impartidas.

4.- Que compre material pétreo sin cumplir con los procedimientos contractuales, si lo hice, a pesar de que los proveedores y dueños de las minas, no disponen de oficinas, equipos de computación, personal administrativo o elegantes oficinas. En las ciudades pequeñas, tenemos las autoridades que luchar contra la informalidad, para realizar las obras que requiere la ciudad, cumpliendo con las formalidades que establecen los elegantes burócratas que laboran en la capital.

El auditor que realizo este trabajo, presionó a los empleados del Municipio, y los amenazo con juicios penales, si no declaraban que los dueños de las minas donde se compraron los materiales, eran gente vinculada al Municipio, por lo cual denuncie estos hechos, y el Contralor con esta denuncia no hizo nada, por el contrario el Auditor, monto en cólera, y me demostró quien tiene más poder, el Alcalde honrado, o el mal burócrata que me podía destituirme de mi cargo, tal como lo manifestó antes de terminar su examen, y lo cumplió. Todo esto lo probaré en este juicio.

5.- Que dispuse se cancele a las pequeñas organizaciones de campesinos, los gastos de difusión por ellos realizadas, con respecto a las actividades solicitadas por el Municipio. Cantidades ínfimas para cancelar el trabajo de los indígenas y campesinos de Cayambe, que para el burócrata que no conoce la realidad del campo, es falla administrativa.

6.- Que solo el Alcalde firmo contrato de servicios profesionales en los años 2007, 2008 y 2009, que contrate un asistente de Sindicatura, una recepcionista, y otros, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Se olvida el auditor, que existen en el Municipio abogados, Director Financiero, Director de Recursos Humanos, y que todas las pequeñas fallas en los que ellos incurrieron, el único responsable es el Alcalde, no los concejales que autorizaron, o los empleados del municipio que los ejecutaron.

Cometen tantas inconsistencias los señores de la Contraloría que en el acuerdo impugnado dicen: Suscribió contratos por servicios personales en los años 2007, 2008 y 2009, de cuyo análisis se desprende que dos de éstos, para los cargos de Asistente de Judicatura fueron otorgados por diez meses cada uno, los mismos que no estuvieron firmados ni legalizados por las partes contratantes.

Como puedo suscribir algo que no firme. De ripley.

7.- Realice todos los concursos para la provisión de personal, como lo señala la ley, pero esto no lo quiere reconocer la contraloría, porque, no lo sé, pero en este proceso demostraré que lo que se dice en el acuerdo administrativo

es falso, de falsedad absoluta. La confusión de estos señores está en que el primer concurso el Director de Recursos Humanos, tuvo algunas deficiencias, por lo que se realizó otro concurso, el mismo que se realizó previa aprobación de todos los miembros del Concejo, no lo realizó el Alcalde arbitrariamente.

8.- Que he dispuesto publicidad en los medios de comunicación, falso, totalmente falso, ninguna publicidad, las convocatorias a concursos públicos, no son publicidad, y aplican para respaldar estas supuestas faltas, las normas legales vigentes para las campañas electorales, que solo están vigentes cuando se inicia un proceso electoral. El auditor, no se da la molestia ni siquiera de referir en su informe que esas publicaciones, ser realizaron con el dinero que se recauda y se cobra a las personas que participan en estos concursos. Esto es publicidad, y no la que hacen todas las instituciones del Estado, desde la propia Contraloría en forma ilegal, los dos más grandes municipios del Ecuador en forma millonaria, y el propio gobierno. Malicia y mala fe, es lo único que puedo decir, sobre este punto.

Por estas simplezas administrativas, ninguna de las cuales ha causado daño a los fondos o bienes del Estado o del Municipio, me imponen una multa de USD\$5.280 y me destituyen, con tal agilidad y rapidez, que la resolución emitida el 14 de junio del 2011, llega el mismo día a mis manos, y como la Contraloría suponía que los concejales de la oposición ya me habrían destituido ese mismo día, consta en la comunicación de la contraloría con la que se envía la resolución administrativa, Gobierno Municipal de Cayambe, Panamericana Norte K. 70 Guachala, mi lugar de domicilio, y no el domicilio legal del Municipio. Nuevamente de Ripley, por lo cual ustedes señores Jueces podrán apreciar, la imparcialidad, y honestidad de quienes actuaron en mi contra, cumpliendo consignas políticas, por lo cual me siento humillado, insultado.

En estas resoluciones administrativas no se tomaron en consideración las normas de la Ley de Régimen Municipal, Art. 26, que dice que El Gobierno y la Administración Municipales se ejercerán conjuntamente por el Concejo y

el Alcalde o Presidente del Cabildo, quienes con funciones separadas, están obligados a colaborar armónicamente en la obtención de los fines municipales. También se debe tomar en consideración lo que disponen los artículo 40, que señala los deberes de los concejales, y el artículo 42 de las prohibiciones.

Luego a partir de la publicación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, octubre del 2010, se deben tomar en consideración lo que disponen los artículos 56 del Concejo Municipal, artículo 57 de las atribuciones del Concejo, y artículo 58 atribuciones del Alcalde.

Esta resolución además, a más de realizar una interpretación extensiva de las normas y disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no toma en consideración lo que disponen los artículos 46 y 48 de esta ley, o lo que así mismo claramente dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Las sanciones se imponen tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, PUDIENDO (así dice la Ley) ser destituido de su cargo, por la AUTORIDAD NOMINADORA, y en mi caso no me nominó como Alcalde de Cayambe el Concejo Municipal, sino la ciudadanía de Cayambe, por lo que la resolución tomada por la Contraloría General del Estado, es ilegal, arbitraria e ilícita. Donde esta la proporcionalidad a la que se refiere la Constitución, que acto administrativo grave cometí, para que se resuelva solicitar mi destitución. Faltas leves, levísimas, calificadas de graves, por auditores de la Contraloría, para vengarse de una denuncia presentada en su contra, y que me causan daños irreparables, no solo a mi persona, sino a toda una ciudad como es Cayambe, la cual, por mi renuncia, quedo en manos de concejales que no saben que hacer con bienes y recursos de ese Municipio.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en lo que disponen los artículos 1, 3, 5, y demás disposiciones pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Art. 76, y lo dispuesto en el

Art. 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, como los actos y resoluciones administrativas antes detalladas, han causado estado y las mismas vulneran mis derechos, interpongo recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción o subjetivo, para que los mismos se anulen, y queden sin ningún valor y efecto, al haber sido dictados en contra de normas expresas no solo de la ley, sino también de la constitución.

En este proceso presentaré como pruebas, todas las resoluciones administrativas emitidas en mi contra, y que se detallan en esta demanda;

Al señor Contralor General del Estado, se lo citará en sus oficinas ubicadas en la Av. Montalvo y Av. Seis de Diciembre, esquina, Edificio de la Contraloría General del Estado, en su despacho.

Con esta demanda también se citará al señor Procurador General del Estado, Dr. Diego García, al cual se lo citará en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Robles 731 y Amazonas en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial número 110 del Dr. Medardo Oleas Rodríguez, profesional al cual autorizo para que en mi nombre y representación, presente los escritos que considere adecuados en mi defensa.

Agrego copia certificado del acto administrativo impugnado.

Firmo con mi abogado patrocinador.



Ing. Diego Bonifaz Andrade



Dr. Medardo Oleas Rodríguez

Matrícula 1866 C.A.P.